



Resolución Directoral

Ica, 27 de Octubre del 2021

VISTO:

El expediente N° 21-012936-001 y 21-011863-001, que contiene la solicitud de Doña **MARGARITA LUCIA PAREDES DE RAMOS**, sobre el cumplimiento del recalcule de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, ordenado por Sentencia Judicial.

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente Judicial N° 01254-2019-0-1401-JR-LA-03, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13 de fecha 24 de Mayo del 2021, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, resolvió CONFIRMAR la Sentencia contenida en la Resolución N° 10 de fecha 11 de Marzo del 2021, en el extremo que declara FUNDADA en parte la demanda Contenciosa Administrativa postulada por MARGARITA LUCIA PAREDES DE RAMOS contra el Hospital Regional de Ica, en consecuencia: se declara NULA la Resolución Directoral N° 189-2017-HRI/DE que declaro INFUNDADO su solicitud de otorgarle la Bonificación Diferencial Mensual prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, y se ORDENA a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda a expedir nuevo acto resolutive, disponiendo el reajuste de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la Remuneración Total de la demandante desde ABRIL DE 1992 a DICIEMBRE DE 1993 y de MARZO DE 1998 a NOVIEMBRE DEL 2018, en forma permanente y continua, sobre la base de su Remuneración Total o Integra mientras perciba dicho beneficio; descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales de conformidad con el artículo 1242 y siguientes del Código Civil.

Que, de conformidad al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales indicando "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad Civil, Penal o Administrativos que la ley señala (...)".

Que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, se ha revisado las Planillas Únicas de Pagos de Pensiones y se ha confirmado que Doña MARGARITA LUCIA PAREDES DE RAMOS, Enfermera es personal cesante y pensionista del Hospital Regional de Ica y viene percibiendo la Bonificación Diferencial por el monto mensual de S/ 37.03 en la actualidad.

...///



///...

Que, mediante documento del visto, de fecha 27 de Julio del 2021 el recurrente hace llegar el Informe Pericial de parte y la respectiva Liquidación practicada por el C.P.C. JAVIER R. MEJIA QUIROZ con Mat.459 Perito Judicial, documento que contiene la liquidación de los beneficios que se generan por aplicación del recalcu del artículo 184° de la Ley N° 25303 por el monto determinado de ascendente a S/ 97,252.06 y por interés laboral por el importe de S/ 27,638.19, haciendo una sumatoria por concepto de la Bonificación Diferencial Ley N° 25303 art. 184° más sus intereses legales laborales Ley N° 25920 por S/ 124,890.25 Soles, correspondiente al mes de Abril de 1992 a Diciembre de 1993 y de Marzo de 1998 hasta Agosto de 2021.

Que, con Informe N° 091-2021-HRI-DA-ORRHH/URP, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, refiere que el cálculo presentado por el Perito Judicial C.P.C. JAVIER R. MEJIA QUIROZ, se basan de acuerdo a las Constancias de Haberes emitidas por la Unidad de Tesorería de acuerdo a las planillas únicas de pagos de la Pensionista MARGARITA LUCIA PAREDES DE RAMOS.

Que, por las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, es pertinente dar cumplimiento al mandato dispuesto en autos, Sentencia Judicial recaída en el Expediente Judicial N° 01254-2019-0-1401-JR-LA-03;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 25303, Ley N° 31084 de Presupuesto del Sector Público para el año 2021, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR a favor de **MARGARITA LUCIA PAREDES DE RAMOS**, Pensionista del Hospital Regional de Ica, del Régimen Pensionario del D.L. N° 20530, la Bonificación Diferencial ascendente a **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 82/100 SOLES (S/ 353.82)**, conforme a lo previsto en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, y acorde a lo ordenado en la Sentencia de Vista recaída en el Expediente N° 01254-2019-0-1401-JR-LA-03, Resolución N° 13 de fecha 24 de Mayo del 2021, de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, la cual será sustituida de la Bonificación Diferencial que actualmente percibe como parte de su Pensión Mensual en forma continua a partir del presente mes de expedición de la presente resolución.-----

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER y OTORGAR adeudos a favor de **MARGARITA LUCIA PAREDES DE RAMOS** pensionista del Hospital Regional de Ica, la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 25/100 SOLES (S/ 124,890.25)** monto que corresponde al recalcu de la Pensión que percibe por Bonificación Diferencial prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, tomando como base de cálculo la remuneración (pensión) total más los Intereses Legales, conforme a lo ordenado en la Sentencia de Vista recaída en el Expediente N° 01254-2019-0-1401-JR-LA-03, Resolución N° 13 de fecha 24 de Mayo del 2021, de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, Liquidación que en anexo forma parte de la presente resolución practicada a partir de Abril de 1992 a Diciembre de 1993 y de Marzo de 1998 hasta Agosto del 2021.-----

....///



///...



ARTICULO TERCERO.- Que, el egreso que demande cumplimiento del Artículo Primero de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal de la Cadena de Gastos: 2.2.1.1.1.1 "Gastos por el pago a pensionistas a cargo del Estado, bajo el Régimen de Pensiones del D.L. 20530"; y el egreso que demande el cumplimiento del Artículo Segundo estará supeditado a la disponibilidad presupuestal en concordancia a la Ley N° 30137 y su reglamento del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS de la Cadena de Gastos: 2.5.51.21 "Pago de Sentencia Judicial"; del Sector 20, Pliego 449, U. Ejecutora 403, del Hospital Regional de Ica.-----



ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, Expediente N° 01254-2019-0-1401-JR-LA-03, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes.-----



Regístrese y Comuníquese,



JAGT/D.E. HRI
CABB/D.ADM.
EBEH/J.ORRH.
FLQO/ABOG.UEPYRL

GORE-ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

M.C. JAVIER ALFREDO GRADOS TELLO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
CMP N° 62101

